

ANEXO 2

BASES ADMINISTRATIVAS

'VENTA POR SUBASTA PUBLICA DE BIENES MUEBLES EN CALIDAD DE CHATARRA' OFICINA REGIONAL LIMA – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

I.- OBJETIVO

Establecer el procedimiento para llevar a cabo la venta por Subasta Publica de los bienes muebles que se encuentran en calidad de chatarra, en virtud a lo dispuesto mediante la Directiva N° 001-2009/SBN.

II.- EXHIBICIÓN DE LOS LOTES DE BIENES MUEBLES

La exhibición de los lotes a venderse se realizara previa cita al teléfono 4270470:

Días : 28, 31 de Mayo, 01, 02 Junio del 2010

Horario de atención: 10.00 a.m. a 17.00 p.m.

Local : Poza de rebombeo del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho

Dirección : Av. El Sol S/N, distrito de San Juan de Lurigancho, Dpto. de Lima

III- ACTO DE VENTA DE LOS LOTES DE SIENES MUEBLES

La venta por Subasta Publica del lote 01, de bienes objeto de venta se realizara:

Día : 03 de Junio del 2010

inicio del acto : 10.00 a.m.

Local : Comedor de la Oficina Regional Lima

Dirección : Edificio Anselmo Barreto León, 4to. Piso Av. Abancay Cuadra 5 – Cercado de Lima

IV. RELACION, CARACTERÍSTICAS, ESTADO Y PRECIO BASE DE LOS LOTES DE BIENES MUEBLES

La relación, características, estado y precio base del lote 01, de bienes muebles objeto de venta están señalados en los Anexos A y B "Lotes de bienes muebles a venderse"

V. MODALIDAD PARA LA OFERTA

La venta por Subasta Publica de los lotes de bienes muebles se realizará "COMO ESTÉN Y DONDE SE ENCUENTREN", mediante la modalidad de " SOBRE CERRADO y A VIVA VOZ ".

VI. LOS PARTICIPANTES

1. Podrá participar en la subasta, en calidad de postor, toda persona natural o jurídica, bajo el requisito único e indispensable de haber comprado las Bases Administrativas, de manera directa o a través de un representante, y cumplir con sus disposiciones, pudiendo ingresar al local dos personas por base comprada, previa presentación de la boleta de venta o factura, según corresponda, emitida por la Oficina de Tesorería de la Oficina Regional Lima - INPE.

2. Las personas naturales se identificarán con su D.N.I u otro documento de identidad. Para el caso de las personas jurídicas, éstas intervendrán a través

de su representante legal, el cual deberá presentar la escritura de constitución de la persona jurídica y los respectivos poderes vigentes y debidamente inscritos en los Registros Públicos.

3. Están prohibidos de participar como postores en la venta, directa o indirectamente o por persona interpuesta aquellos funcionarios y servidores públicos a los que se refiere, en cada caso, los Artículos 1366 1367 y 1368 del del Código Civil y el artículo 22 de la Ley N° 29151 Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

4. Los actos administrativos que contravengan lo descrito en los numerales anteriores son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

5. El postor que obtenga la buena pro deberá presentar en el acto de venta la Declaración Jurada de no estar impedido de adquirir bienes de propiedad del Estado, debidamente llenada cuyo formato se muestra en el Anexo B "Declaración Jurada". Cualquier tipo de desavenencias y/o inconvenientes que se presenten sobre el particular, serán resueltos por la Mesa Directiva, siendo inobjetable la decisión tomada.

VII. VENTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE SIENES MUEBLES

1. Las ofertas son individuales por cada lote, no se permitirá el desorden o acuerdo entre los postores durante la venta. Los que de ocurrir serán motivos para la suspensión temporal o definitiva del Acto Público y, de ser el caso, el retiro de aquellas personas que lo ocasionen o participen de ello.

2. Las ofertas y al pago por los lotes en venta serán realizados en Nuevas Soles.

3. Las ofertas que se realicen bajo esta modalidad, deberán consignar en el sobre el número de lote a adjudicarse, el monto ofertado, el nombre o la razón social del postor, su documento de identidad y el número de boleta o factura de compra de bases para poder participar.

4. Antes de iniciar la venta, el Martillero Publico solicitara las ofertas en "sobre cerrado" las mismas que deben ser presentadas de acuerdo al Anexo C, "Oferta: Modalidad. Sobre Cerrado", donde el Martillero Publico procederá ha abrir todos los sobres, siendo el monto mayor, el precio base con la que se iniciara la Subasta " Viva Voz"; resultando como adjudicatario el postor que oferte el monto más alto, debiendo dejar el 20% del monto ofertado a la Mesa Directiva, siendo este requisito indispensable.

5. Los sobres cerrados que no obtuvieran la buena pro serán devueltos a sus titulares una vez adjudicado el lote ganador.

6. El adjudicatario realizará la cancelación del lote adjudicado en la Oficina de Tesorería de la Oficina Regional Lima - INPE, quienes entregarán el comprobante de pago debidamente cancelado. Dicho acto se deberá realizar dentro del plazo de tres (03) días de concluida la subasta, siendo el último día el 08 de Junio del 2010, hasta las 11.00 a.m.

7. El adjudicatario que dentro del plazo establecido en el numeral anterior no cancele el monto total por el cual se adjudico alguno de los lotes, cualquiera

fuera el motivo o causal, perderá el dinero entregado en garantía a favor de la Oficina Regional Lima - INPE, dejándose sin efecto la adjudicación y reasumiendo ésta la administración del lote.

8. La Oficina Regional Lima - INPE se reserva el derecho de verificar la información que presente el postor durante todo el proceso de venta. En caso de detectarse falsedad en la información proporcionada, procederá de conformidad con el ordenamiento legal vigente.

VIII. ENTREGA DE LOS LOTES DE BIENES MUEBLES

1. El adjudicatario solicitará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la boleta de venta o factura respectiva, luego de lo cual requerirá a la unidad orgánica responsable de control patrimonial proceder a la entrega de los bienes muebles a su favor mediante Acta de Entrega-Recepción.

2. La entrega se realizara los días 09, 10, 11 y 14 de Junio del 2010, previa presentación de la copia del comprobante de pago debidamente cancelado y del documento de identidad del adjudicatario.

3. Transcurrido el plazo señalado, el lote será considerado abandonado, no habiendo derecho a reclamo alguno y reasumiendo la Oficina Regional Lima la administración del lote.

4. La venta de bienes muebles registrables en calidad de chatarra se realizara sin derecho de inscripción registral.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. El Martillero Público que ejecute la venta está prohibido de realizar cobro alguno a los adjudicatarios por otro concepto que no esté estipulado en las Bases Administrativas.

2. En caso que el Adjudicatario deba formular algún reclamo relacionado a la venta, éste se realizará ante la Oficina Regional Lima - INPE hasta antes de la entrega del bien mueble.

3. Todo postor, por el hecho de participar en la venta, da por aceptado lo establecido en la presente Bases Administrativas.

4. la Oficina Regional Lima - INPE es la encargada de certificar la Resolución que aprobó la Baja, la Resolución que aprobó la venta, el Acta de Subasta y toda la documentación relacionada con la venta de los bienes muebles.

5. De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 821 - Nuevo Texto de la Ley de Impuesto General a la Venta e Impuesto Selectivo al Consumo, no se encuentran gravados con el IGV, la transferencia de bienes usados que efectúen las personas naturales o jurídicas que no realizan actividad empresarial. En tal sentido, no procede la aplicación del IGV en la venta de los bienes muebles dados de baja por las entidades del Estado.

ANEXO B
“DECLARACION JURADA”

Yo....., identificado con DNI N°
.....**DECLARO BAJO JURAMENTO**

No encontrarme comprendido, directa o indirectamente, o por persona interpuesta, dentro de las prohibiciones y limitaciones contempladas en los artículos 1366° y 1368° del Código Civil, que impiden participar y adquirir bienes de propiedad Estatal a título propio o a nombre de persona jurídica....., con RUC N°.....,de la cual soy representante legal según las facultades otorgadas mediante la escritura de constitución de la empresa y/o los postores inscritos en los Registros Públicos, los mismos que muestro como prueba de ello.(1)

Dejo expresa mención que acepto y me someto a las Bases Administrativas que regulan la presente venta. Asimismo asumo responsabilidad de la veracidad de la documentación presentada teniendo pleno conocimiento de las sanciones a que hubiere lugar en caso de contravención y/o cumplimiento.

.....de.....de 2010

Firma y Huella Digital
Nombres y Apellidos
DNI N°

(1) Llenar para el caso de que la adquisición se haga a nombre de una persona jurídica.

ARTICULO 1366º.- PERSONAS IMPEDIDAS DE ADQUIRIR DERECHOS REALES POR CONTRATO O SUBASTA

No pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta:

El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Senadores y Diputados, los Ministros de Estado y funcionarios de la misma jerarquía, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal de Garantías Constitucionales, el Fiscal de la Nación y los Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el Contralor General de la República, el Presidente y Directores del Banco Central de Reserva del Perú y el Superintendente de Banca y Seguros, los bienes nacionales.

Los prefectos y demás autoridades políticas, los bienes de que trata el inciso anterior, situados en el territorio de su jurisdicción.

Los funcionarios y servidores del Sector Público, los bienes del organismo al que pertenecen y los confiados a su administración o custodia o los que para ser transferidos requieren su intervención.

Los Magistrados judiciales, los árbitros y los auxiliares de justicia, los bienes que estén o hayan estado en litigio ante el juzgado o el tribunal en cuya jurisdicción ejercen o hayan ejercido sus funciones.

Los miembros del Ministerio Público, los bienes comprendidos en los procesos en que intervengan o hayan intervenido por razón de su función.

Los abogados, los bienes que son objeto de un juicio en que intervengan o hayan intervenido por razón de su profesión, hasta después de un año de concluido en todas sus instancias. Se exceptúa el pacto de cuotas litis.

Los albaceas, los bienes que administran.

Quienes por ley o acto de autoridad pública administren bienes ajenos, respecto de dichos bienes.

Los agentes mediadores de comercio, los martilleros y los peritos, los bienes cuya venta o evaluación les ha sido confiada, hasta después de un año de su intervención en la operación.

ARTICULO 1367º.- EXTENSIÓN DEL IMPEDIMENTO

Las prohibiciones establecidas en el Artículo 1366º se aplican también a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas impedidas.

ARTICULO 1368º.- PLAZO DE VIGENCIA DEL IMPEDIMENTO

Las prohibiciones que tratan los incisos 1, 2, 3, 7 y 8 del Artículo 1366º rigen hasta seis meses después de que las personas impedidas cesen en sus respectivos cargos.

ANEXO C

“OFERTA: MODALIDAD DE SOBRE CERRADO”

- a) Numero de Lote**
- b) Nombre/Razón Social**
- c) Valor Ofertado (S/.)**

**Firma del Postor o Representante
DNI N°**

.....de.....de 2010